



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-82

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ASUNTOS MIGRATORIOS
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Asunto Migratorios de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

2º MAY 2020

SE TORNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA DIPUTADA FEDERAL MARCELA
GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LA LXIV
LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE MIGRACIÓN.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA
DIPUTADA FEDERAL MARCELA GUILLERMINA VELASCO
GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LA LXIV
LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

La suscrita, Diputada Federal Marcela Guillermína Velasco González, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción III y los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En reiteradas ocasiones, hemos sido testigos, a través de los medios de comunicación, de las denuncias de Organizaciones de la Sociedad Civil de protección a los migrantes, de recomendaciones que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y por los mismos migrantes detenidos, de los abusos y vejaciones de las que son objeto por parte de servidores públicos que laboran en las instancias migratorias, los cuales se asumen con prepotencia y que cometen violaciones graves a los derechos humanos, mismas que están documentadas y que han escandalizado a la sociedad.

Estos abusos revelan que falta mucho para sensibilizar, a través de la capacitación, a quienes laboran en las áreas de migración para tratar con dignidad a los migrantes en territorio nacional.

Conforme el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se debe señalar que, "la dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico inherente al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica".

En los artículos 1o., último párrafo, 2o., apartado A, fracción II, 3o., fracción II, inciso c), y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana surge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado por toda autoridad.

Es por ello, que la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de

todo individuo.

Es la dignidad humana, la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad, no sólo de los mexicanos en territorio nacional, sino también de todo extranjero en territorio mexicano.

Aunado al contexto de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el mundo y el país, es cuando más protección requieren los migrantes que están bajo el resguardo de las autoridades federales, las cuales, estas últimas deben velar por el respeto al derecho a la vida y la salud de mujeres, niñas, niños, jóvenes y adultos mayores que por el momento no pueden regresar a su país de origen, pero que si así lo deciden, la autoridad no puede desentenderse de protegerlos.

Ante esta necesidad, la CNDH ha solicitado al Instituto Nacional de Migración (INM) implementar medidas cautelares para salvaguardar la integridad física, psicológica, estado de salud y la vida de las personas migrantes alojadas en estaciones migratorias, estancias provisionales y albergues del Instituto, lo anterior, justo para proteger su dignidad como personas.

En este sentido, es que la presente iniciativa, tiene por objeto modificar el segundo párrafo del artículo 23, la fracción I del artículo 24, el artículo 25, así como adicionar una fracción VIII al artículo 140, de la Ley de Migración.

Lo anterior, con el propósito de fortalecer las acciones y labores que realicen los servidores públicos que trabajan en el INM, a efecto de que respeten los derechos humanos de los migrantes que se encuentran resguardados en las estaciones migratorias, estancias provisionales y albergues del Instituto.

En primer lugar, para que, conforme a lo previsto actualmente en la Ley de que la certificación de los servidores públicos es un requisito indispensable de ingreso, permanencia y promoción, esta deberá realizarse cada año, y en caso de no acreditarse, se procederá a dar de baja inmediata al servidor público.

En segundo lugar, para precisar que el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración llevará a cabo la certificación cada año. En tercer lugar, para que sea un requisito indispensable contar y aprobar los programas de normatividad en materia migratoria y derechos humanos.

Finalmente, se propone que los servidores públicos del INM sean sancionados con la destitución e inhabilitación, por emplear la violencia física, verbal o psicológica, además de hostigamientos e intimidaciones mediante la utilización de aparatos de grabación de audio y video, así como otros agravios a la dignidad de los migrantes, conductas que serán consideradas como infracción grave.

Todo individuo, por el mero hecho de serlo, debe ser tratado como tal y no como un objeto, a no ser humillado, degradado, envilecido o conificado, menos aun, cuando se trata de migrantes que están en las estaciones migratorias, estancias provisionales y albergues bajo el resguardo de la autoridad federal. En este sentido se propone esta reforma protección a los migrantes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 23, la fracción I del artículo 24 y el artículo 25; y se ADICIONA una fracción VII al artículo 140, recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley de Migración para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23. ...

La certificación es requisito indispensable de ingreso, permanencia y promoción, misma que se realizará cada año, y en caso de no acreditarse, se procederá a dar de baja inmediata al servidor público.

...

...

Artículo 24. El Centro de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a los integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones. La certificación se realizará cada año;

II. el VII. ...

Artículo 25. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar, los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo, como requisito indispensable, los de normatividad en materia migratoria y derechos humanos, impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.

Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

I. el V. ...

VI. Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente;

VII. Por emplear la violencia física, verbal o psicológica, además de hostigamientos e intimidaciones mediante la utilización de aparatos de grabación de audio y video, así como otros agravios a la dignidad de los migrantes, y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley

General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los 4 del mes de mayo de 2020.

ATENTAMENTE


Diputada Federal
Marcela Guillermína Velasco González